

**19481** ORDEN de 21 de junio de 1977 por la que se declara a la central hortofrutícola, por transformación de un centro de manipulación, ampliado, que «Joaquín Llusar y Cía., S. A.», pretenden realizar en Almenara (Castellón), comprendida en los sectores industriales agrarios de interés preferente del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; se propone la concesión de los beneficios solicitados, y se aprueba el proyecto de la instalación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Joaquín Llusar y Cía., S. A.», para la transformación, ampliándolo, de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas de Almenara (Castellón), en central hortofrutícola, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la central hortofrutícola, por transformación del centro de manipulación, ampliado, a realizar en Almenara (Castellón), por «Joaquín Llusar y Cía., S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, a) Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente.

Dos.—De los beneficios previstos en el artículo 3.º del citado Decreto 2392/1972, proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los relacionados en su apartado A, de orden fiscal, excepto el de reducción de derechos arancelarios, que no ha sido solicitado; no conceder el del apartado B, de orden financiero, por no haber sido solicitado, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haberse solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de ayuda oficial, a 13.625.000 pesetas.

Cuatro.—Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las instalaciones, y de dieciocho meses para su finalización y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Castellón de la autorización de funcionamiento correspondiente, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**19482** RESOLUCION del Instituto Nacional para la conservación de la naturaleza por la que se declara zona de seguridad al Centro Forestal de Lourizan, sito en el término municipal de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en los artículos 14.2.D), 14.4 y 15.1.e) del vigente Reglamento de Caza, Esta Dirección, atendiendo a la solicitud de la Jefatura Provincial de este Instituto en Pontevedra ha resuelto:

Primero.—Se declara zona de seguridad una superficie de terreno de 50 hectáreas correspondientes a las fincas «Granja de la Sierra», «Granja de Blanco» y «Monte do Sino», que constituyen el Centro Regional de Enseñanza, Investigaciones y Experiencias Forestales de Lourizan sito en el término municipal de Pontevedra.

Segundo.—El Centro Forestal de Lourizan deberá colocar en los linderos y accesos a los citados terrenos carteles metálicos rectangulares de 33 por 50 centímetros, separados como máximo 100 metros, en los que, sobre fondo blanco, esté pintado con letras mayúsculas negras la siguiente leyenda «Zona de Seguridad. Prohibido Cazar». Estos carteles y los postes metálicos que los sustentan deberán mantenerse permanentemente en buen estado de conservación.

Tercero.—La presente autorización estará vigente mientras permanezcan las circunstancias que han hecho aconsejable la declaración de Zona de Seguridad en estos terrenos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1977.—El Director, Manuel Aulló Urech.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.

**19483** RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la «puesta en riego» de los sectores I y II de la Zona Regable del río Tera, en la provincia de Zamora.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de los sectores I y II de la Zona Regable del río Tera, con arreglo al siguiente detalle:

	Hectáreas
Sector I .....	609,0767
Sector II .....	628,0487
Total .....	1.237,1254

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas en cinco anualidades sucesivas a partir de 1982.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruto vendible por hectárea, equivalente a 30 quintales métricos de trigo, establecido en el Plan General de Colonización, aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre).

Madrid, 31 de mayo de 1977.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**19484** ORDEN de 20 de mayo de 1977 por la que se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Airwell Española, S. A.», por Orden de 20 de julio de 1972 y modificación posterior, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de acondicionadores de aire y modificar el apartado segundo de las Ordenes de 20 de julio de 1972 y 29 de noviembre de 1972.

Ilmo. Sr.: La firma «Airwell Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) y modificación posterior para la importación de primeras materias, piezas y partes y la exportación de acondicionadores de aire de diversos tipos, solicita su ampliación y modificación, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de acondicionadores y modificar el apartado segundo de las Ordenes de 20 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) y 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Airwell Española, S. A.», con domicilio en el kilómetro 18,5 de la carretera Madrid-Barcelona (San Fernando de Henares, Madrid), por Orden ministerial de 20 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), y modificación posterior, en el sentido de incluir la exportación de acondicionadores de aire modelos 25, 30, 35, 40, 55, 65, 25-Split, 30-Split, 35-Split, 40-Split, modelos «Consola» 25-S, 35-S, 40-S, 25-AO, 25-AR, 35-AO, 35-AR, 40-AO, 40-AR, 250-AO, 250-AR y modelos 580-AO, 580-AR, 780-AO y 780-AR.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada modelo de acondicionador de aire especificado que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para partes y piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las mercancías que a continuación y respectivamente se detallan: